

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
INVERSIONES LAS GARZAS S.A.**

RES. EX. N° 7 / ROL D-079-2022

Santiago, 07 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2022**, de fecha 16 de mayo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Inversiones Las Garzas S.A. (en adelante “el Titular” o “la Empresa”), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 105, de 01 de marzo de 2013, que aprobó el proyecto “Planta de Carbonato de Calcio CALAGRO” (en adelante, “RCA N° 105/2013”) y por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.
2. Que, con fecha 07 de junio de 2022, encontrándose dentro de plazo, Macarena Vivanco del Solar, en calidad de apoderada de la empresa, ingresó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”).
3. Que, por medio del Memorándum N° 298/2022, de fecha 08 de junio de 2022, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo.
4. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el Titular con fecha 07 de junio de 2022, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta

SMA incorporó observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 4/Rol D-079-2022**, de fecha 26 de julio de 2022.

5. Que, posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2022, la apoderada de la Empresa ingresó un programa de cumplimiento refundido, el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

6. Que, del análisis del programa de cumplimiento refundido acompañado por el Titular con fecha 17 de agosto de 2022, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, esta SMA incorporó nuevas observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 6/Rol D-079-2022**, de fecha 20 de febrero de 2023, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

7. Que, luego, con fecha 27 de febrero de 2023, Macarena Vivanco del Solar, en calidad de apoderada de la Empresa, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, la que fundó en *“permitir una adecuada respuesta de las observaciones formuladas conforme con los estándares exigidos por esta Superintendencia, así como para recopilar los antecedentes requeridos y adicionales a los ya provistos”*.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

9. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la Empresa**, mencionadas en el considerando 7° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Inversiones Las Garzas S.A. para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de la Empresa de fecha 27 de febrero de 2023.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al representante legal de Inversiones Las Garzas S.A. a las casillas de correo

[REDACTED] Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados del procedimiento Magnolia Risco Poblete y Carlos Pacheco Arauz.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, domiciliados para estos efectos en San Felipe N° 80, piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, a Patricia Aburto Santana, en [REDACTED]

[REDACTED] a Sonia Vargas Aburto, domiciliada en [REDACTED] a Felipe Navarrete Solís domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] a Karin Leitchle domiciliada en [REDACTED] a Pablo Triviño Vargas domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED]

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, ss=METROPOLITANA-REGION METROPOLITANA, I=SANTIAGO, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/accreditoricos, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.03.07 09:51:39 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

Correo electrónico:

- Representante de Inversiones Las Garzas S.A., a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]
- Magnolia Risco Poblete a la casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Carlos Pacheco Arauz a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Carta certificada:

- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, en San Felipe N° 80, piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Sonia Vargas Aburto, en [REDACTED]
- Patricia Aburto Santana, en [REDACTED]
- Felipe Navarrete Solís, en [REDACTED]
- Karin Leitchle, en [REDACTED]
- Pablo Triviño Vargas, en [REDACTED]

C.C.

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos.

Rol D-079-2022